

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MARÍA LUISA CRUZ RIOFRÍO

MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2025-xxxxx

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la restauración de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*
- Que** el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*
- Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;*
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

- Que** el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*
- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: *“1. La restauración, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)”;*
- Que** los numerales 2 y 3 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que, entre las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, está la de: *“2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la restauración, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; 3. Emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la restauración, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad”;*
- Que** el numeral 5 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la restauración e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional (...)”;*
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: *“Los programas de plantaciones forestales con fines de restauración podrán realizarse en tierras del Estado o en tierras privadas que aseguren los fines de esta actividad. Deberán contar con la sostenibilidad financiera para realizar prioritariamente el establecimiento, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales (...)”;*
- Que** el primer inciso del artículo 284 del Código Orgánico del Ambiente, establece el incentivo económico para la restauración de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas: *“La Autoridad Ambiental Nacional creará los mecanismos para la entrega de incentivos por parte del Estado a los propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas del país,*

siempre que el destino de estos predios sea la restauración y protección de dichas áreas (...);

Que en el inciso segundo del artículo 258 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las actividades de restauración ecológica establecidas en el Código Orgánico del Ambiente darán prioridad a la recuperación y rehabilitación de ecosistemas frágiles”;*

Que el artículo 328 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los lineamientos aplicables para la suscripción de convenios, acuerdos o contratos de restauración, restauración o aprovechamiento sostenible de los bosques naturales serán determinados por la Autoridad Ambiental Nacional, mediante norma técnica. Una vez suscritos los convenios, acuerdos o contratos, deberán ser inscritos en el Registro Forestal. Los convenios, acuerdos o contratos podrán suscribirse entre el Estado, personas naturales, personas jurídicas, o comunidades, y tendrán por objeto: a) Regular el acceso y uso de tierras estatales, privadas, asociativas o comunitarias bajo modalidades de restauración o manejo forestal sostenible; b) Establecer condiciones mínimas para la realización de actividades de restauración y manejo forestal sostenible; y, c) Establecer derechos y obligaciones mutuas de las partes, relacionadas con la restauración y manejo forestal sostenible.”;*

Que el artículo 332 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional elaborará lineamientos para la restauración ecológica de suelos o ecosistemas, y la atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación”;*

Que el artículo 333 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional dictará mediante norma secundaria los lineamientos técnicos, financieros y jurídicos para la implementación de los procesos de restauración forestal, bajo un enfoque de mitigación del cambio climático y conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Dichos lineamientos incluirán criterios para la definición de zonas prioritarias de intervención, identificación de sumideros de carbono, disminución de tasas de deforestación y mecanismos de alianzas interinstitucionales para el fomento del carbono neutro”;*

Que el artículo 335 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los acuerdos o convenios para la restauración son documentos suscritos por las partes intervinientes, que constituyen títulos habilitantes para la implementación de actividades en áreas bajo procesos de restauración (...);”;*

- Que** el artículo 336 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional promoverá la restauración de zonas y ecosistemas degradados y, en coordinación con la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos, establecerá lineamientos para la restauración de zonas determinadas como vulnerables y de riesgo con base en una priorización técnica. Los planes, programas y proyectos con fines de restauración formulados por los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado, así como de entidades privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general, deberán tener un enfoque de mitigación del cambio climático”;*
- Que** el artículo 337 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las personas naturales y jurídicas podrán presentar planes, programas y proyectos a la Autoridad Ambiental Nacional, para implementar actividades en áreas bajo procesos de restauración ecológica. Los planes, programas y proyectos deberán articularse con la planificación territorial y en particular con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de la jurisdicción en la cual serán implementados, e incluirán los lineamientos establecidos en la norma técnica correspondiente”;*
- Que** el artículo 338 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las áreas en proceso de restauración deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro Forestal. De igual forma, será obligatorio el registro de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de restauración, de los planes, programas o proyectos que se implementen en dichas áreas y de los predios en los cuales se llevan adelante procesos de restauración”;*
- Que** el artículo 339 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La inafectabilidad de las áreas en proceso en restauración, solo será válida una vez inscrita el área en el Registro Forestal, o en su defecto el título habilitante correspondiente”;*
- Que** el primer inciso del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”;*
- Que** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala: *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión*

ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. (...)

Que el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades: f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal”;*

Que las Normas de Control Interno expedidas mediante Acuerdo Nro. 004-CG2023, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, y su reforma, establecen, que: *“100-01 El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.*

100-02 Objetivos del control interno

El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia. - Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos.- Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad.”

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59, de 05 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso el cambio de la denominación del “*Ministerio del Ambiente y Agua*”, por el de “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 09 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 22 de julio de 2019, se expidió el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, norma técnica por la cual se establecen los lineamientos generales para los procesos de restauración forestal a nivel nacional, cuyo objeto es contribuir con la reducción de la tasa de deforestación, y crear políticas de mitigación del cambio climático, con una visión integral de la restauración con enfoque de paisaje, a través de la vinculación de actores privados y públicos en distintos niveles, para lograr alianzas que permitan los objetivos nacionales establecidos en el Plan de Desarrollo 2021 – 2025;
- Que** el numeral 8.1 del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, establece “*La rectoría es facultad del Estado, en este caso el Ministerio del Ambiente, para establecer las políticas y los mecanismos de ejecución que encaminan las actividades de los actores al logro de los objetivos y metas; mientras que la regulación es el proceso mediante el cual se establece el marco jurídico (leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos legales de aplicación generalmente obligatoria bajo los cuales se deben llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas); en este caso, en el marco de las iniciativas de restauración. El presente Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 es un instrumento clave que regirá las iniciativas y actividades de restauración en el país mediante el establecimiento de una base teórica, modalidades a ser aplicadas, costos de las actividades de restauración de acuerdo al sitio donde se las realice, sistema de incentivos a ser aplicados, áreas de priorización a nivel nacional, metas e indicadores, manuales operativos de procesos, entre otros*”;
- Que** el numeral 8.3 del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, establece: “*Las propuestas de proyecto aprobadas dan paso a la suscripción del convenio entre las partes, este es un instrumento vinculante en donde se fijan las condiciones legales para la implementación de las acciones de restauración descritas en el proyecto, tanto en los aspectos técnicos como en los de gestión administrativa y financiera. Asimismo, se establecen las obligaciones de las partes, los plazos, de los desembolsos económicos y demás condiciones que habiliten la ejecución del mismo, tal y como constan en el Manual de Procesos Jurídicos. Es importante remarcar que, el convenio es el instrumento legal que*

permite la realización de lo dispuesto en el proyecto aprobado, por tanto, estos dos documentos están vinculados y no pueden aplicarse el uno sin el otro. Según sea necesario, y dependiendo de las características del convenio, este podrá ser de ejecución tripartita”;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, se expidió el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal, norma mediante la cual se establece al Plan de Manejo Integral como requisito previo para acceder a los diferentes procesos y servicios relacionados con la Gestión Forestal Sostenible.
- Que** Mediante informe Nro. MAATE-PNRP-IT-2025-005 de 27 de enero de 2025, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje (PNRP) elaboró la Propuesta de Mecanismo de Implementación del Incentivo para la Ejecución y Mantenimiento de Actividades de Restauración con Enfoque de Paisaje, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, con el objetivo de: *“Definir el mecanismo que determine la relación monto entregado / superficie intervenida para la ejecución de proyectos de restauración”* ; y, señaló: *“(…) Para establecer el valor del incentivo también se debe considerar que, para la ejecución de proyectos de restauración, es necesario incluir a la mayor cantidad de actores locales con el objetivo de empoderar el proceso y así poder alcanzar objetivos a largo plazo. (...) La combinación de todos estos factores dificulta establecer un monto económico fijo por unidad de superficie; sin embargo, es posible establecer un valor base para ecosistemas con un nivel de degradación intermedio y que corresponda a la implementación de actividades relacionadas directamente con la restauración forestal. (...) Dada la importancia de mantener a largo plazo las acciones implementadas, se propone que como parte del incentivo se adicione un 5% del valor total calculado para la implementación que sea destinado exclusivamente para complementar la intervención con actividades que fomenten la sostenibilidad de los procesos. Este monto puede ser invertido en temas de gobernanza, desarrollo de normativas, apoyo a bio-emprendimientos, entre otros”;*
- Que,** *mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora María Luisa Cruz Riofrio como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;*
- Que** mediante informe de viabilidad Nro. MAATE-PNRP-IFJT-2025-001 de 09 de julio de 2025, el PNRP, concluyó: *“(…) La propuesta de Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección se realiza en cumplimiento a la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 065 de 09 de julio de 2019, mediante el cual se expidió el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030. La propuesta de Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración*

Forestal con Fines de Conservación y Protección emite procedimientos, para la implementación de mecanismos de recuperación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas degradados a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030. a propuesta de Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección no vulnera derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en razón que los beneficiarios proponen su proyecto con base en su identidad, sus costumbres ancestrales, sus conocimientos y su forma de organización social. La propuesta de norma no genera cargas regulatorias a los ciudadanos y la misma es de aplicación voluntaria. (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-XXX de fecha XXXXXX, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento favorable para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EXPEDIR EL MANUAL OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, tiene por objeto, emitir los procedimientos técnico, jurídico y financiero para la ejecución e implementación de los proyectos de restauración forestal, basados en los lineamientos de restauración ecológica conferidos en el Plan Nacional de Restauración Forestal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en el territorio nacional continental, para personas naturales y jurídicas que realicen procesos de restauración de ecosistemas y/o ejecutores que operen bajo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, a través de la suscripción de instrumentos legales.

Artículo 3.- Principios. - El presente Manual Operativo del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, se regirá por los principios que rigen la administración pública; especialmente el principio de ética y probidad, calidad, transparencia, buena fe, igualdad y no discriminación, eficiencia, desarrollo sostenible e in dubio pro natura, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico del Ambiente.

TÍTULO II DISEÑO DE PERFIL DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO I PERFIL DE PROYECTO

Artículo 4.- Esquema del perfil de proyecto. - Los postulantes de proyectos de restauración forestal deberán diseñar el perfil de su proyecto con base en la caracterización provincial y el mapa de Áreas Prioritarias para Restauración Forestal del PNRF 2019- 2030, para lo cual, realizarán las precisiones que sean necesarias según la zona de acción del proyecto propuesto utilizando información bibliográfica.

El perfil de proyecto deberá observar lo determinado en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 y considerar, en su elaboración, la siguiente información en el orden detallado (Anexo):

- a) Portada e Índice
- b) Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias de la zona a restaurar
- c) Contexto biofísico, social y productivo
- d) Problemática y justificación
- e) Desarrollo del marco lógico
- f) Escenarios de referencia
- g) Identificación de modalidades, prácticas y actividades de restauración
- h) Actores estratégicos
- i) Titularidad de los predios
- j) Planificación operativa y presupuestaria
- k) Bibliografía
- l) Anexos

Artículo 5.- Portada e índice. - La portada del perfil resumirá la información principal del proyecto, para lo cual, respetará el formato presentado en el Anexo .

Artículo 6.- Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias. - Para indicar la ubicación geográfica, el postulante presentará información sobre las áreas de intervención propuestas, con base en las áreas priorizadas en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 (categorías de

priorización alta y muy alta). Se presentará un mapa de las zonas de intervención elaborado mediante el uso de herramientas de Sistemas de Información Geográfica.

Artículo 7.- Contexto biofísico, social y productivo. - Para determinación del contexto biofísico, social y productivo, el postulante deberá describir las características biofísicas, sociales y productivas de la zona de intervención.

Artículo 8.- Problemática y justificación. - El planteamiento de la problemática relacionada con la degradación, se basará en la identificación de la relación causa-efecto asociada a la restauración. La información será organizada a través de la herramienta denominada árbol de problemas, cuyo procedimiento es el siguiente:

- a) Identificar el problema clave (en este caso debe estar asociado a la degradación);
- b) Identificar los efectos inmediatos que genera el problema; y,
- c) Identificar las causas inmediatas asociados a los efectos del problema (OIMT, 2009).

Con base en este primer análisis, el árbol de problemas se convertirá en un árbol de soluciones que permitirá generar una adecuada justificación de porqué realizar restauración forestal.

Para la justificación de las zonas potenciales donde se van a desarrollar las actividades de restauración, se utilizará un árbol de soluciones, en el cual, el problema clave se convierte en el objetivo del proyecto, los efectos son los resultados a conseguir, y las causas serán las actividades.

En referencia a los modelos gráficos, se debe realizar una breve descripción de la problemática y la justificación enfocada a las zonas potenciales donde se van a desarrollar las actividades de restauración.

Artículo 9.- Desarrollo del marco lógico. - El marco lógico es una herramienta que resume todos los datos del proyecto de restauración, compuesta de cuatro columnas y tres filas; las columnas indicarán la estrategia de intervención, indicadores, medios de verificación y supuestos/riesgos; mientras que, las filas indicarán los objetivos de desarrollo y actividades a desarrollar.

La construcción del marco lógico inicia con la estrategia de intervención, donde el postulante deberá definir los objetivos (deben ser específicos, medibles, alcanzables y relevantes), las prácticas y las actividades del proyecto. Posterior, se establecerán los supuestos, en este caso se realiza en orden inverso, es decir, desde las actividades hacia los objetivos. Finalmente, se determinarán los indicadores y medios de verificación, en este caso, se inicia desde los objetivos hacia las actividades.

Artículo 10.- Escenarios de referencia.- La identificación de uno o varios escenarios de referencia (dependiendo de la zona), y su posterior caracterización, permite establecer metas relacionadas con

los niveles de diversidad, abundancia, riqueza, estado del suelo, y que permitirán plantear ajustes a las metodologías de implementación de la restauración (por ejemplo, para determinar cuántas especies forestales debo plantar) y metas/indicadores de hacia dónde se desea llegar con la restauración forestal en áreas degradadas, conforme el Anexo 2.

Artículo 11.- Identificación de modalidades, prácticas y actividades de restauración. - Para la identificación y priorización de medidas de restauración se tomará como base el estado de degradación y las características socioeconómicas de cada zona de intervención. La selección específica de las prácticas y actividades de restauración estará a cargo del postulante y la realizará bajo el paquete de modalidades, prácticas y actividades establecidas por el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 (MAE, 2019). En el Anexo 3 se presenta un conjunto de dichas actividades de restauración forestal, que servirán como directriz para completar la matriz de acuerdo con el formato del Anexo 1. Para el caso de ecosistemas frágiles se establecerán lineamientos específicos para la implementación de actividades de restauración como se presenta en el Anexo 4 acorde lo dispuesto en el Título VII del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 12.- Actores estratégicos. - El postulante debe identificar los socios implementadores del proyecto y describir el rol que ejecutará cada uno de ellos en el desarrollo del proyecto.

Artículo 13.- Titularidad de los predios. - Una vez caracterizado el escenario de referencia, e identificadas las modalidades, prácticas y actividades de restauración, es importante definir la situación actual de la tenencia de la tierra. Para ello, se utilizará los criterios establecidos en el Censo Nacional Agropecuario (INEC, 2000).

Artículo 14.- Planificación operativa y presupuestaria. - La planificación, operativa y financiera, hace referencia al tiempo y monto de la inversión realizada en cada actividad de restauración y su respectivo responsable del financiamiento. Estas planificaciones sirven para asegurar y monitorear el uso adecuado y eficiente de los recursos disponibles durante la implementación del proyecto.

El postulante debe considerar en la planificación operativa y financiera, que el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje no reconocerá gastos por administración de los recursos fiscales entregados; en su oferta económica debe incluir los costos y gastos relacionados a las actividades administrativas y operativas para la consecución de los objetivos del proyecto.

El postulante deberá presentar el perfil de proyecto (Anexo 12 y Anexo 13) para la revisión del área financiera del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PERFIL DE PROYECTO

Artículo 15.- Convocatoria. - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje realizará la convocatoria a actores potenciales, públicos y privados que podrían intervenir en acciones de restauración a nivel provincial, cantonal, parroquial o comunitario.

Artículo 16.- Mesas técnicas de restauración.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, invitará a las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, mancomunidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades e instituciones privadas (sin fines de lucro) vinculados en temas de restauración a fin de socializar el proceso para la implementación de proyectos locales, la cual se llevará a cabo de forma presencial o virtual. Las mesas técnicas únicamente se conformarán durante el proceso de selección.

Artículo 17.- Voluntad de participación.- La voluntad de participación en los procesos socializados se manifestará por escrito, mediante una carta de interés dirigida de manera oficial a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje dentro del término de cuatro días contados a partir de la realización de la mesa técnica, remitidos a través de correo electrónico o por ventanilla de atención al usuario en las Direcciones Zonales, oficinas técnicas o en planta central del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

Artículo 18.- Términos de referencia. - Una vez recibida la carta de interés, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje remitirá los términos de referencia a los potenciales ejecutores, en el término de tres (3) días.

Artículo 19.- Presentación del perfil de proyecto. - Los postulantes deberán presentar el perfil de proyecto en el término de quince (15) días, contados desde el envío de los Términos de Referencia por parte de la Gerencia del PNRP, serán considerados únicamente quienes cumplan con la entrega dentro del periodo establecido.

Artículo 20.- Conformación del Comité Técnico. - El Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje designará a los miembros del Comité Técnico, que deberá incluir un representante técnico de la Dirección de Bosques, quienes estarán encargados de analizar y evaluar el perfil y la propuesta de proyecto presentados por los postulantes. Si el perfil y la propuesta de proyecto cumplen los parámetros establecidos en el presente Manual Operativo, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje recomendará su aprobación.

Este comité técnico está conformado por:

- a. Coordinador/a de mesa.
- b. Comisión evaluadora.

Artículo 21.- Coordinador(a) de mesa. - La persona coordinadora de mesa, liderará el proceso de evaluación de los perfiles de proyecto y comunicará los resultados del proceso a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo 22.- Comisión evaluadora. - La comisión evaluará y revisará los perfiles de proyecto junto con la coordinadora de mesa. La comisión evaluadora estará conformada por:

- a) **Evaluadores Internos.** - Serán servidores del equipo técnico, financiero del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje y el técnico designado por la Dirección de Bosques, encargados de analizar y calificar los perfiles de proyecto y propuesta.
- b) **Evaluadores Externos.** - Serán representantes de la academia, empresa privada u organizaciones no gubernamentales vinculados a procesos de restauración, invitados a participar en el proceso de evaluación y calificación de los perfiles de proyecto, en el ámbito técnico.

Los evaluadores internos y externos tendrán el término de cinco (5) días para emitir su evaluación. En caso de no obtener respuesta de los(as) evaluadores externos, en el término señalado, se continuará con el proceso de evaluación únicamente con la calificación de los evaluadores internos.

En el caso de la evaluación y calificación de la propuesta de proyecto, la comisión evaluadora, se conformará únicamente con los evaluadores internos.

Artículo 23.- Criterios de Selección del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje. - La calificación de la propuesta de proyecto se obtendrá de la sumatoria de los resultados obtenidos por área, según la ponderación establecida en los Términos de Referencia de cada convocatoria. Para la calificación de la evaluación técnica, se considerarán los promedios de las evaluaciones remitidas por cada evaluador interno y externo.

Con base en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, los criterios de selección serán los siguientes:

- a) De acuerdo con el informe de criterios de evaluación Técnica- Financiera, las propuestas que hayan obtenido una calificación superior o igual a 80% serán consideradas para la presentación de la propuesta de proyecto, conforme el Anexo 5 y Anexo 14.

- b) Los perfiles de proyecto que su calificación sean menor al 80% no serán consideradas, en el caso que todas las propuestas no cumplan con este porcentaje se determinará finalizado el proceso.
- c) Se emitirá un informe por parte de la comisión de evaluación del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje en el cual constará principalmente la recomendación de aprobación del o los perfiles de proyecto que cumplan con los parámetros establecidos.
- d) El/la coordinador/a de mesa remitirá de manera oficial a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje el informe generado por la comisión de evaluación, el cual contendrá los resultados emitidos por la comisión de evaluación externa.
- e) Con base en los perfiles de proyecto aprobados, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje solicitará a los postulantes la presentación de la propuesta de proyecto.
- f) Una vez receptadas las propuestas de proyecto, la comisión de evaluación del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje emitirá los informes necesarios y suficientes para la selección de la mejor propuesta con base en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Forestal.

Artículo 24.- Informe de evaluación del Comité Técnico. - Una vez que la Comisión Evaluadora remita las evaluaciones y calificaciones correspondientes al Comité Técnico, este emitirá su informe de evaluación en el término de cinco (5) días. El informe contendrá las evaluaciones, el puntaje obtenido y la recomendación pertinente a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

El Comité Técnico dejará constancia de lo actuado en un acta de reunión, la cual reposará en los archivos del Proyecto junto con el expediente del proceso.

Artículo 25.- Comunicación de resultados. - La Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje aprobará el perfil de proyecto, siempre que cumpla con los parámetros establecidos en el presente instrumento, y comunicará a los potenciales Ejecutores el resultado de las evaluaciones, otorgándole el término de quince (15) días para la presentación de la propuesta de proyecto.

TÍTULO III PROPUESTA DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO I PROPUESTA DE PROYECTO

Artículo 26.- Elaboración de la propuesta de proyecto. - Una vez aprobado el o los perfiles de proyecto, el o los posibles ejecutores presentarán la propuesta de proyecto en el término de quince (15) días, a través de la Secretaría General de Planta Central o de las dependencias provinciales del

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante oficio dirigido a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

La elaboración de la propuesta de proyecto se realizará conforme la estructura definida en el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030 y formato Anexo 6, la propuesta requiere de mayor detalle y especificidad de fuentes de información primaria o secundaria como talleres, encuestas, entre otros, análisis de riesgo, que incluya la identificación de factores y medidas de contingencia, presupuesto detallado, cronograma valorado de ejecución, diseño lógico de intervención, entre otros.

La presentación del proyecto debe contener los siguientes datos:

- a) Portada e Índice
- b) Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias
- c) Contexto biofísico, social y productivo
- d) Problemática y justificación relacionada a la degradación
- e) Marco lógico
- f) Caracterización del escenario de referencia
- g) Planificación para la elaboración de Planes de Manejo Integral
- h) Metodología para la implementación de las modalidades, prácticas y actividades de restauración
- i) Socios implementadores y beneficiarios
- j) Planificación operativa y presupuestaria
- k) Estrategias de sostenibilidad
- l) Bibliografía

Los literales b, c, d, f y h mantienen la estructura de acuerdo con el perfil de proyecto, los mismos que requieren de mayor detalle o especificidad, así como, mayor precisión del área de intervención, para la elaboración y presentación del mapa base de ubicación, el ejecutor puede presentarlos haciendo uso de las herramientas de Sistemas de Información Geográfica, esta información estará sujeta a actualización.

Artículo 27.- Portada e índice. - La propuesta de proyecto deberá presentarse con una portada y un índice con el contenido del documento, para lo cual, se utilizará el formato que se presenta en el Anexo 6.

Artículo 28.- Ubicación geográfica, superficie y áreas prioritarias. - En la propuesta de proyecto, el postulante deberá completar la información de las áreas de intervención propuestas en el perfil de proyecto y determinará, con base en sus potenciales áreas de intervención, las provincias, cantones, parroquias y sectores donde se implementará el proyecto de restauración. Adicional, se presentará un mapa detallado de las zonas de intervención.

Artículo 29.- Contexto biofísico, social y productivo. - En esta sección, el postulante deberá detallar, con información bibliográfica; así como con medios de verificación tales como talleres, encuestas, las características biofísicas, sociales y productivas del área de intervención.

Artículo 30.- Problemática y justificación relacionada a la degradación. - Para un adecuado planteamiento de la problemática se considerará lo establecido en el artículo 8 del perfil de proyecto, realizando una mayor puntualización en la relación causa-efecto asociado a la localidad de intervención, con la utilización de la información secundario o primaria.

Artículo 31.- Marco lógico. - El marco lógico de la propuesta de proyecto consta de cuatro columnas (estrategia de intervención, indicadores, medios de verificación y supuestos) y tres filas (objetivo de desarrollo, objetivo específico y productos/actividades).

Para el desarrollo de la propuesta de proyecto, el postulante deberá completar la matriz de marco lógico siguiendo las directrices técnicas que se presenta en el Anexo 6.

Artículo 32.- Caracterización del escenario de referencia. - El postulante debe seleccionar los escenarios definitivos y justificar la selección con base en información secundaria, que al igual que la degradación, puede ser de fuentes de la literatura científica, debidamente citadas, a nivel nacional, provincial, cantonal e idealmente parroquial.

Para la caracterización del escenario o escenarios de referencia seleccionados, se utilizará la matriz que se presenta en el Anexo 6, para lo cual se considerará los siguientes aspectos:

- a) La caracterización florística, se puede caracterizar con base en: riqueza, abundancia, índices de diversidad alfa y beta.
- b) La caracterización del suelo se puede caracterizar con base en: textura, estructura, densidad aparente.
- c) La caracterización de las cuencas hidrográficas a través de sus demarcaciones: tipo de fuentes de agua (ojos de agua, quebrada, río), número de fuentes de agua, caudal, calidad del agua.

Artículo 33.- Planificación para la elaboración de Planes de Manejo Integral. - En la propuesta de proyecto, el postulante deberá describir las actividades que realizará para la implementación del Plan de Manejo Integral de conformidad a la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. La planificación debe sustentar detalles técnicos y logísticos.

Artículo 34.- Metodología para la implementación de las modalidades, prácticas y actividades de restauración. - En la propuesta de proyecto, el postulante deberá describir las modalidades, prácticas

y actividades de restauración y la metodología detallada que utilizará para su implementación en la zona o zonas de intervención. La metodología debe sustentar detalles técnicos, logísticos y de gestión para garantizar el éxito de las estrategias.

El postulante puede tomar como punto de partida para la identificación de las modalidades a implementar la metodología de caracterización de la degradación según se detalla en el Anexo 7.

Artículo 35.- Estrategias de sostenibilidad. - Los proyectos de restauración forestal deberán contar con una estrategia de sostenibilidad que permita el respaldo de sus objetivos y resultados en el mediano y largo plazo.

Las estrategias de sostenibilidad deben ir de la mano con las actividades y resultados que se espera obtener. Tras la implementación de las estrategias de sostenibilidad, se realizará monitoreos durante la ejecución del convenio; y posterior a la finalización del mismo hasta cinco años el cual estará a cargo del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje con la articulación territorial con las diferentes instituciones del Estado.

Para el diseño de las estrategias de sostenibilidad, los postulantes pueden considerar actividades enmarcadas en sostenibilidad social, sostenibilidad ambiental y económica, así como, considerar la inclusión de otras alternativas que aporten a la sostenibilidad de los proyectos de restauración a largo plazo.

Artículo 36.- Planificación operativa y presupuestaria. - En la propuesta del proyecto se incluirá el presupuesto detallado que complemente la información proporcionada en la fase de perfil, el diseño logístico de la intervención que detalle movilización, coordinación con beneficiarios, compras públicas; y, el cronograma valorado de ejecución.

Artículo 37.- Veracidad de información. - La información proporcionada por el Ejecutor dentro del proceso de presentación y validación del perfil de proyecto, será clara, veraz y legítima. Si se identifica información errónea, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje devolverá el trámite al ejecutor potencial.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTO

Artículo 38.- Una vez presentadas la o las propuestas de proyecto, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje pondrá en conocimiento del Comité Técnico quien lo revisará y evaluará dentro del término de diez (10) días.

Artículo 39.- Criterios de Selección del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje. - Como criterios de selección, se considerarán los promedios de las evaluaciones remitidas por cada evaluador interno, de conformidad con los parámetros establecidos por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, según el Anexo 8.

Con base en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, los criterios de selección serán los siguientes:

- a) Las propuestas que hayan obtenido una calificación superior o igual a 80% serán consideradas para continuar con el proceso de suscripción del convenio. En caso de que más de una propuesta supere el 80% en la evaluación, se aprobarán de acuerdo al orden de prelación y disponibilidad de recursos.
- b) Las propuestas de proyecto que la calificación sean menor al 80% no serán seleccionadas; en este caso, se considerará finalizado el proceso.

Artículo 40.- Informe de evaluación de la propuesta del Comité Técnico. - Una vez que se cuente con las evaluaciones y calificaciones correspondientes, el Comité Técnico remitirá el informe a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje en el término de cinco (5) días, el mismo que contendrá las evaluaciones, el puntaje obtenido y la recomendación pertinente para continuar con el proceso.

Artículo 41.- Aprobación de la propuesta del proyecto. - Una vez que se cuente con el informe del Comité Técnico la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje emitirá su aprobación al proyecto.

Artículo 42.- Comunicación de resultados y entrega de documentos habilitantes. Una vez aprobado el proyecto, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje comunicará los resultados obtenidos a los postulantes, y solicitará que, en el término de quince (15) días, el postulante ganador presente los documentos habilitantes establecidos en el artículo 52, como requisito previo a la suscripción del Convenio.

En caso de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, se otorgará el término de 30 días para la presentación de la documentación habilitante, en razón que estos deben presentar requisitos adicionales establecidos en el presente manual.

Artículo 43.- Finalización anticipada del proceso con el postulante seleccionado. - En el caso que el postulante no presente los documentos habilitantes o cualquier otra información requerida en el término previsto en este instructivo, se suscribirá el convenio con el siguiente postulante mejor puntuado. De no existir propuestas adicionales aprobadas, se finalizará el proceso.

Artículo 44.- Asignación y verificación de Fondos. - El Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje previa a la verificación de los recursos asignados, gestionará el aval y la certificación presupuestaria, ante la autoridad competente para dar continuidad al proceso.

Artículo 45.- Informe de viabilidad.- El Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje una vez que cuente con la documentación habilitante del postulante ganador, emitirá el informe de viabilidad para la suscripción del convenio; y, elaborará el borrador del mismo, mediante el cual se fijarán las condiciones legales para la implementación de las acciones de restauración descritas en el proyecto, para el posterior pronunciamiento de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CAPÍTULO III DEL INCENTIVO A LA RESTAURACIÓN FORESTAL.

Artículo 46.- Incentivo Económico.- El Incentivo a la Restauración Forestal, de conformidad con el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado Central, a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, con el objetivo de fomentar y mantener la restauración de ecosistemas naturales, en aquellos sitios aprobados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con fines de conservación y uso sostenible.

Este incentivo económico se entregará al ejecutor para cumplir con los objetivos de restauración, a través del proyecto y de acuerdo con los criterios técnicos, financieros y jurídicos, basados en el ordenamiento jurídico vigente. En caso de incumplimiento de los objetivos de restauración por parte del Ejecutor, el incentivo económico otorgado deberá ser reembolsado a esta Cartera de Estado. El MAATE, se reserva el derecho de iniciar el proceso coactivo acorde al reglamento que se emita para el efecto.

Los ejecutores serán responsables directos por la administración de los recursos entregados para la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 47.- Valor por hectárea a restaurar: Para los convenios suscritos con recursos de origen fiscal, el valor del incentivo se establecerá con base en la Tabla 3 del Informe Técnico Nro. MAATE-PNRP-IT-2025-005 del 27 de enero de 2025, que considera variables como: superficie de implementación, estrato de bosque y modalidad.

Cuadro 1: Valor del incentivo por hectárea a restaurar.

ESTRATO DE BOSQUE	60%		55%		50%	
	Incentivo por Hectárea (USD) Rango: 1 - 500 ha		Incentivo por Hectárea (USD) Rango: >500 - 1000 ha		Incentivo por Hectárea (USD) Rango: >1000 ha	
	Restauración Activa	Restauración Pasiva	Restauración Activa	Restauración Pasiva	Restauración Activa	Restauración Pasiva
Bosque seco andino	1.444	621	1.324	569	1.204	518
Bosque seco pluvioestacional	1.396	621	1.280	569	1.164	518
Bosque siempre verde andino de ceja andina	1.212	621	1.111	569	1.010	518
Bosque siempre verde andino de pie de monte	1.212	621	1.111	569	1.010	518
Bosque siempre verde andino montano	1.212	621	1.111	569	1.010	518
Bosque siempre verde de tierras bajas de la Amazonía	1.380	621	1.265	569	1.150	518
Bosque siempre verde de tierras bajas del Chocó	1.380	621	1.265	569	1.150	518
Manglar	1.988	249	1.822	228	1.657	208
Páramo	1.225	621	1.123	569	1.021	518

Dada la importancia de mantener a largo plazo las acciones implementadas, se propone que como parte del incentivo se adicione un 5% del valor total calculado para la implementación que sea destinado exclusivamente para complementar la intervención con actividades que fomenten la sostenibilidad de los procesos. Este monto puede ser invertido en temas de gobernanza, desarrollo de normativas, apoyo a bioemprendimientos, entre otros.

A parte de este incentivo del 5% los ejecutores podrán generar alianzas con diferentes instituciones públicas y privadas para garantizar mecanismos de sostenibilidad de las áreas en procesos de restauración.

Para el caso de proyectos de restauración financiados con fondos de cooperación, el valor del incentivo por hectárea se determinará de acuerdo a los montos de financiamiento disponible por el cooperante y con base en la negociación de la Autoridad Ambiental Nacional; tomando como referencia los montos establecidos para cada ecosistema.

Artículo 48.- Mecanismo de Transferencia del Incentivo. - Los montos del incentivo por restauración forestal, serán transferidos de forma directa en una cuenta registrada en la Banca Pública que disponga el Ejecutor.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales dispondrán de su cuenta única aperturada ante el Banco Central del Ecuador.

Para los ejecutores, los desembolsos se realizarán considerando el presupuesto y el tipo de proyecto a ejecutarse.

Artículo 49.- Destinos de la inversión del incentivo. - Con el fin de cumplir con los objetivos de restauración forestal el Ejecutor independientemente de qué tipo de ecosistema destinará el monto del incentivo específicamente financiará las siguientes actividades:

- a) Costos administrativos a cargo del Ejecutor, asociados con la administración de los fondos asignados al proyecto de restauración y el funcionamiento de los mismos, tales como gastos de nómina, mantenimiento de equipos, vehículos e infraestructura
- b) Costos operativos asociados a las actividades de restauración definidas y vinculadas en el Plan de Restauración Forestal tales como manejo de especies invasoras asociadas a la restauración forestal, exclusión de áreas, producción de plantas, cosecha de plántulas, monitoreo, en ecosistemas aledaños entre otras;

Cuadro 2: Porcentaje de Distribución de los Costos.

Destinos de la Inversión	Porcentaje
Costos administrativos	20%
Costos operativos	80%
Total	100%

TÍTULO IV CONVENIOS

CAPÍTULO I SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 50.- Tipos convenios, procedimiento y aplicación. - Para el cumplimiento del objeto de la presente norma, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de su máxima autoridad suscribirá los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Convenio Marco: Se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos jurídicos específicos que permitan su ejecución.
- b) Convenio Específico: Se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas. No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.
- c) Adenda: Se realizan modificaciones a los convenios suscritos, siempre que no se contraponga al objeto del convenio y a la normativa legal vigente.

Artículo 51.- Ejecutores. - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica suscribirá convenios de ejecución respecto de iniciativas de restauración con:

- a. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales;
- b. Personas naturales;
- c. Personas jurídicas sin fines de lucro:
 - 1. Cooperativas;
 - 2. Federaciones;
 - 3. Asociaciones;
 - 4. Corporaciones;
 - 5. Fundaciones;
 - 6. Organizaciones No Gubernamentales;
 - 7. Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

Artículo 52.- Requisitos para la suscripción de convenios. - Previo a la suscripción del convenio de asignación de recursos no reembolsables, el postulante ganador que cuente con una propuesta aprobada deberá presentar un oficio dirigido a la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje en el término de quince (15) días, con la siguiente documentación:

1. Personas Naturales

- a) En el caso de ciudadanos extranjeros deberá presentar el documento legal (visa de residencia permanente) conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
- b) Copia simple del título de propiedad con razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- c) Certificado de gravamen actualizado con historial de dominio y linderos emitido por el Registrador de la Propiedad;
- d) Plano georreferenciado del área bajo restauración propuesta;
- e) Garantías Bancarias o pólizas con carácter de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, aplicable al sector público;
- f) Certificado de cuenta bancaria otorgado por la entidad financiera pública a nombre del Ejecutor.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

- a) Escritura de constitución hipoteca o prenda inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria emitido por el acreedor.

2. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales.

- a) Copia certificada de la resolución o acto administrativo por el cual el máximo organismo del Gobierno Autónomo Descentralizado autoriza al representante a suscribir el convenio.
- b) Copia de nombramiento vigente del representante legal;
- c) Certificación presupuestaria emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado, señalado el monto de contraparte, en caso de haberlo.
- d) Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por el SRI e IESS
- e) Certificado de Registro Único de Contribuyente.
- f) Certificado de cuenta única registrada en el Banco Central del Ecuador para la transferencia de los fondos del proyecto.

3. Personas Jurídicas sin fines de lucro

- a) Copia legible de instrumento público de otorgamiento de personalidad jurídica emitido por el Ministerio o entidad competente;
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal vigente;
- c) Copia del acta de asamblea o del máximo organismo de la organización por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.
- d) Certificado de Registro Único de Contribuyente;
- e) Garantías bancarias o pólizas aplicables para el sector público que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato;
- f) Certificado de la cuenta bancaria en una entidad financiera del Estado a nombre del Ejecutor con firmas conjuntas del Representante legal y tesorero (exclusiva para el proyecto) la cuenta debe estar registrada en una Banca Pública;

Para el caso de los literales a) y b), el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje obtendrá la documentación del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, siempre y cuando conste actualizada, caso contrario requerirá la documentación al ejecutor.

4. Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas

- a) Registro otorgado por órgano competente.
- b) Acta de asamblea en el que se refleje que los comuneros aprueban ser parte del proceso de restauración, nombramiento de su representante legal;

- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal
- d) Certificado de la cuenta bancaria en una entidad financiera del Estado a nombre del Ejecutor con firmas conjuntas del representante legal y tesorero (exclusiva para el proyecto) la cuenta debe estar registrada en una Banca Pública;
- e) Copia simple del título de propiedad con razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- f) Garantías Bancarias o pólizas con carácter de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, aplicable al sector público;

Artículo 53.- Suscripción de Convenios. - Con la documentación habilitante y la debida certificación presupuestaria se suscribirá el convenio, para su posterior inscripción en el Registro Forestal.

Artículo 54.- Obligaciones de los Ejecutores. - Todos los ejecutores están obligados a proteger y conservar estrictamente las áreas establecidas en los convenios en conjunto con los beneficiarios del proyecto y durante los plazos estipulados en ellos. Para el cumplimiento los participantes se obligan:

- a) No talar el área bajo restauración;
- b) No cambiar el uso del suelo del área bajo restauración;
- c) No quemar el área bajo restauración;
- d) No realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad, alteren las condiciones hidrológicas naturales o reduzcan el almacenamiento de carbono;
- e) No realizar caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, aprovechamiento de especies de vida silvestre, sus partes o elementos constitutivos con fines comerciales o deportivos en el área bajo restauración;
- f) No permitir actividades deportivas que afecten la restauración del suelo, agua, aire, flora y fauna silvestre existentes;
- g) Informar, dentro de quince días término, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h) Prevenir incendios en el área bajo restauración e informar, dentro de quince días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y otras autoridades competentes;
- i) Permitir el acceso del personal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el área bajo restauración, y facilitar sus labores;
- j) El Ejecutor es responsable de proporcionar las facilidades y toda la información requerida por asuntos de auditoría por parte de las entidades encargadas para el efecto como pueden ser: (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica/Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, Contraloría General del Estado o auditorías externas contratadas por los financistas).
- k) Identificar adecuadamente el área bajo restauración, con rótulos ubicados a distancias convenientes, a acordarse con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del Proyecto Nacional de Restauración el Paisaje;
- l) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y demás normativa aplicable que expida esta Cartera de Estado

- m) Entregar información fidedigna de los datos personales y del área bajo restauración;
- n) Entregar información del estatus legal de los predios comprometidos para la implantación para la restauración con sus respectivos respaldos (Certificado de gravamen).
- o) Todos los bienes adquiridos por el ejecutor serán para utilización exclusiva del proyecto; y, serán inventariados, y estarán bajo la absoluta responsabilidad del Ejecutor, quien tendrá a su cargo garantizar su seguridad física y su buen uso. Cualquier pérdida, hurto o daño ocasionado a los mismos será asumido por el ejecutor, con cargo a sus propios fondos.
- p) Autorizar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que, en caso de desvío o distinto uso de los fondos entregados para la ejecución del proyecto, puedan convertirlos en fondos reembolsables a fin de recuperar y restituir en favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dichos fondos, conforme lo establece la Ley.
- q) Implementar instrumentos jurídicos que otorguen seguridad jurídica al proyecto: contratos, Convenios, Actas, Ordenanzas, resoluciones u otras figuras legales con propietarios o con los poseedores declarados legalmente sobre dichas áreas.
- r) Mantener archivos físicos y digitales de todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido.
- s) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración con los propietarios y/o poseedores formales de las áreas en restauración.
- t) En caso de cambio de domicilio físico o electrónico el Ejecutor del convenio deberá notificar al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje aportando la nueva dirección física y/o electrónica.
- u) El Ejecutor deberá justificar todos los gastos que se realicen con cargo al presupuesto total aprobado del proyecto, los mismos que corresponderán únicamente a las actividades que hayan sido presupuestadas y aprobadas por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje para su financiamiento. Es obligación del Ejecutor identificar claramente, en sus registros contables y en los informes financieros de avance del proyecto, los gastos que corresponden a los fondos financiados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje y los gastos realizados por el Ejecutor. Para las instituciones públicas únicamente se recocerá los subtotales.
- v) Inscribir en el Registro Forestal el convenio y los predios a ser intervenidos conforme la normativa que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expida para el efecto.

Artículo 55.- Administrador del convenio. - Para la ejecución, Control, Seguimiento, liquidación y cierre de las actividades y obligaciones que se deriven del convenio, se designará como administrador al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo 56.- Responsabilidades del Administrador. - El Administrador deberá:

- a) Velar por la correcta ejecución técnica, económica-financiera y jurídica del convenio a suscribirse.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control, evaluación y cumplimiento.

- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto.
- d) Aprobar los informes técnicos, económico-financieros y de los instrumentos jurídicos entregados por el Ejecutor conforme el convenio; y demás documentos generados en la ejecución.
- e) Emitir informes con el debido sustento técnico, económico-financiero y de instrumentos jurídicos para realizar adendas, modificaciones o terminación de Convenio, según el caso.
- f) Aprobar solicitudes de prórrogas para la entrega de informes.
- g) Aprobar solicitudes de actualizaciones técnicas y financieras del Proyecto de restauración de conformidad al avance de cada producto, siempre y cuando no afecte el presupuesto y plazo establecido en el convenio.
- h) Notificar al Ejecutor con el Acta de Terminación del convenio.

CAPÍTULO II DE LAS ADENDAS

Artículo 57.- Adenda. - Se suscribirá una adenda entre el Ejecutor y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, previo proceso de verificación en los siguientes casos:

- a) **Adenda por cambio de modalidades:** Cuando el área bajo restauración cumpla el monitoreo integral (cobertura vegetal, socio económico y legal).
- b) **Adendas Rectificadoras:** En caso de que se requiera modificar errores de tipeo y de forma.
- c) **Adendas aclaratorias:** Cuando en el convenio existan duda u oscuridad respecto del contenido del mismo.
- d) **Adendas modificatorias:** En el caso de que se requieran una modificación debidamente justificada a las cláusulas establecidas en el convenio.

Toda solicitud de adenda deberá ser presentada por escrito, debidamente fundamentada y acompañada de la documentación de respaldo que justifique la modificación requerida.

Artículo 58.- Suscripción de adendas. - Previo a la suscripción de una adenda se deberá contar con el informe técnico de viabilidad realizado por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

TÍTULO V IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

CAPÍTULO I IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL

Artículo 59.- Socialización del Proyecto. - La implementación del proyecto de restauración forestal iniciará con la socialización de la planificación técnica, presupuesto y marco lógico; que fueron

aprobados por el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje. Esta actividad de carácter informativa estará a cargo del Ejecutor, y se realizará con los actores que estén involucrados en el proyecto.

La implementación del proyecto dependerá de los años de ejecución, el tipo de convenio y financiamiento. El objetivo de esta socialización será organizar las actividades, establecer fechas y compromisos con cada uno de los involucrados, tomando como referencia las siguientes fases:

- a) Levantamiento de información cartográfica de los planes de manejo integral y áreas a restaurar;
- b) Degradación (línea base) y el escenario de referencia;
- c) Implementación de modalidades, prácticas y actividades.

En caso de que, el área de intervención del proyecto comprenda territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afrodescendientes, territorios comunales y comunas del país, es necesario realizar un proceso de Consulta, previo a la ejecución de cualquier actividad dentro del área de intervención y se considerará la *“Guía nacional de consulta para la implementación de acciones REDD+ en tierras o territorios colectivos”* como documento base para su ejecución.

Artículo 60.- Zonificación de Áreas a Intervenir. - Para la elaboración de los planes de manejo integral se deberá considerar el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial MAATE-2022-091 y su reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2022-052 emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o la norma que la sustituya.

Artículo 61.- Levantamiento de información cartográfica de las áreas a restaurar. - Posterior a la socialización, el Ejecutor realizará el levantamiento de georreferenciación y de las áreas propuestas para implementar en el proyecto de restauración. Para ello, se seguirá la metodología desarrollada por el Proyecto de Restauración del Paisaje en el Anexo 9, ya que las mismas servirán para la fase de verificación y monitoreo que realizará el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo 62.- Caracterización del escenario de referencia. - La caracterización del escenario de referencia permitirá establecer las metas relacionadas como niveles de diversidad, abundancia, riqueza, estado del suelo y plantear ajustes a las metodologías de la implementación de la restauración, conforme el Anexo 2.

El Ejecutor deberá realizar la caracterización del escenario de referencia, para lo cual puede utilizar las evaluaciones ecológicas rápidas. Un detalle de los métodos a considerar se presenta en el (Anexo 10).

Artículo 63.- Implementación de modalidades prácticas y actividades. - El Ejecutor deberá detallar la metodología que utilizará para la implementación de las estrategias de restauración forestal que responderán a la realidad de cada una de las zonas de intervención, conforme el Anexo 3.

CAPÍTULO II MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN

Artículo 64.- Monitoreo. - El Ejecutor del proyecto de restauración forestal, documentará y presentará datos accesibles y consistentes que permitan reportar, verificar y tomar medidas correctivas de la implementación en un tiempo adecuado, para medir la reducción de la degradación y asegurar la implementación de las estrategias de restauración.

El monitoreo se aplicará sobre los avances de la implementación del proyecto, para evaluar el progreso, los cambios y los resultados, lo cual implicará el seguimiento regular a través de observaciones de campo, mediciones, análisis de muestras, proporcionando datos objetivos para evaluar el éxito de los esfuerzos de restauración.

Artículo 65.- Reporte. - El reporte del proyecto implicará la comunicación de los resultados y hallazgos del monitoreo al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje con información sobre la ejecución generada y verificada.

La información generada en la implementación del proyecto corresponderá a datos cualitativos y cuantitativos, dependiendo de los indicadores del proyecto, análisis de tendencias y del cronograma de actividades, que estarán anclados a las metas del Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030.

Artículo 66.- Verificación. - Hace referencia a la validación objetiva de los resultados de los informes de monitoreo, la verificación asegurará que los datos presentados sean confiables, precisos y estén respaldados por evidencia sólida.

La verificación incluirá revisiones de documentos, visitas de campo y evaluaciones técnicas para confirmar la efectividad de los esfuerzos de restauración y la adecuada implementación de las acciones.

El monitoreo, reporte y verificación estará integrado por los siguientes actores:

- a) Ejecutor del proyecto;
- b) Equipo Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo 67.- Monitoreo y verificación de estrategias de restauración. - Para el monitoreo de las estrategias de restauración, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) El Ejecutor entregará informes del avance técnico del proyecto de restauración. Para ello, tomará en cuenta el cronograma establecido en la planificación operativa y el convenio suscrito. Este informe técnico será remitido al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje para su aprobación y validación.
- b) El equipo técnico del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje realizará verificaciones periódicas de manera coordinada con el Ejecutor como parte del seguimiento a la implementación del proyecto de restauración o cuando se considere necesario. Además, se realizará una verificación final para la liquidación y cierre del convenio.
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias establecidas en la ley, podrán realizar monitoreo y verificación de las estrategias de restauración.

Artículo 68.- Informe de la implementación de actividades de restauración. - El ejecutor deberá presentar el informe con los resultados del monitoreo y verificación en campo con una periodicidad máxima de seis meses, dicho informe deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Portada e Índice
- b) Datos de contacto de los integrantes del proyecto
- c) Ubicación geográfica, superficie y áreas de intervención
- d) Avance técnico y presupuestario
- e) Avance de los indicadores
- f) Seguimiento de los resultados del proyecto
- g) Principales logros y problemas encontrados
- h) Acciones de seguimiento
- i) Gestión de riesgos
- j) Ajustes a la estrategia de implementación del Proyecto

En el literal i) “Gestión de Riesgos”, se presentará un matriz en la que se sistematizará los riesgos que haya considerado el proyecto para su implementación (los cuales deben constar en la matriz de marco lógico). Para ello, el ejecutor utilizará la matriz y metodología que se presenta en Anexo 11 del presente documento.

En el literal j) “*Ajustes a la implementación del Proyecto*”, se detallará si el proyecto debe realizar ajustes a su implementación, para ello se utilizará la matriz del Anexo 12.

Artículo 69.- Verificación jurídica. - El área jurídica del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje realizará la verificación de instrumentos jurídicos de conformidad con lo establecido en el convenio para la entrega de productos, para lo cual solicitará al Ejecutor la presentación de la siguiente documentación:

- a) Instrumentos jurídicos en originales o copias certificadas, las cuales deberán estar suscritas por el Ejecutor y los beneficiarios de los predios a ser restaurados, con sus respectivos respaldos (documento legal que le habilite ser propietario de los predios a ser intervenido) (Anexo 20).
- b) Nombramiento actualizado del representante legal;
- c) Matriz de beneficiarios con sus respectivas observaciones y cotejo del listado de beneficiarios de la georreferenciación con los instrumentos jurídicos entregadas (Anexo 21).
- d) Demás documentos o información que el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, requiera solicitar en los casos que considere pertinente.

Artículo 70.- Notificaciones por transferencia de dominio. - En caso de presentarse cambio, salida o transferencia del propietario del predio dentro del cual se ubica el área bajo restauración, el ejecutor deberá presentar un informe detallando los nuevos beneficiarios e informar al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje en el término de 15 días, como la información pertinente. (Anexo 22).

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO FINANCIERO

Artículo 71.- Control de la ejecución presupuestaria. - Todos los proyectos financiados deben llevar un control de la ejecución presupuestaria, tomando como base la estructura del presupuesto aprobado.

Sin embargo, de existir circunstancias que modifiquen las actividades en el proyecto que impliquen ejecución presupuestaria en el proyecto, el Ejecutor presentará el informe de justificación de las variaciones del presupuesto en relación a lo ejecutado, para una reasignación de recursos dentro del presupuesto aprobado del proyecto, sin superar el mismo. El Ejecutor presentara lo siguiente:

- a) Un informe motivado de la necesidad de incluir nuevas actividades no consideradas en el presupuesto inicial aprobado.
- b) Un informe motivado de la necesidad de reasignar montos en las actividades del presupuesto inicial aprobado.

El área financiera del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje evaluará la necesidad de incluir nuevas actividades y/o reasignar montos al presupuesto inicial; y emitirá un informe que será remitido a la Gerencia del proyecto. para su aprobación.

Toda reforma presupuestaria deberá ser presentada utilizando el formato establecido en el Anexo 15 de este Manual.

Artículo 72.- Ejecución y seguimiento. - El Ejecutor entregará los productos establecidos en el convenio dentro de los plazos determinados en el mismo.

Será responsabilidad del Ejecutor presentar de manera oportuna los informes de avance de conformidad a los plazos establecido en el convenio de acuerdo con los formatos indicados para la ejecución financiera acorde al Anexo 16 y Anexo 17.

Artículo 73.- Justificación de los informes. - En caso de existir observaciones PNRP a los productos presentados por el Ejecutor, éste deberá solventar o justificar lo requerido en el plazo que se establece en el convenio.

El Ejecutor podrá solicitar una prórroga para la entrega de los productos, previa solicitud motivada, con al menos cinco (5) días de anticipación al término de la fecha establecida para la entrega de los mismos.

El PNRP podrá otorgar la prórroga para la entrega de productos, siempre y cuando no altere el plazo de vigencia establecido en el convenio.

Artículo 74.- Documentación soporte de los gastos. - Todo pago o gasto a ser realizado por el Ejecutor contará con el comprobante respectivo y deberá cumplir con la normativa legal vigente.

En caso de que el Ejecutor no justifique los gastos definidos en el presupuesto, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje no reconocerá los mismos.

El Ejecutor para la presentación de los informes de avance según lo determinado en el convenio, deberá cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente, como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento y resoluciones, normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, entre otras.

Todos los documentos habilitantes realizados en la elaboración de los procesos de contratación pública reposarán en el archivo financiero del Ejecutor, acorde a los plazos establecidos en la normativa.

Para la validación de los gastos, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje solicitará como mínimo la información del Anexo 18 y Anexo 19, la documentación de respaldo de los gastos realizados en copias certificadas, en físico y digital.

Los bienes que se adquieran con recursos asignados para el proyecto pasaran a ser propiedad del ejecutor una vez haya cumplido el objeto del convenio.

TÍTULO VI LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO I RESULTADOS

Artículo. 75.- Informe de resultados. - Posterior a la implementación del proyecto y la evaluación positiva por parte de Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, el Ejecutor elaborará el informe final consolidado, que servirá de insumo para la liquidación y cierre del convenio, el cual contendrá el siguiente esquema:

- a) Portada e Índice
- b) Datos de contacto de los integrantes del proyecto
- c) Ubicación geográfica, superficie y áreas de intervención
- d) Caracterización del escenario de referencia
- e) Modalidades y estrategias de restauración implementadas
- f) Estrategia de Sostenibilidad
- g) Resultados obtenidos -
- h) Indicadores
- i) Reporte de ejecución financiera (Anexo 16 y Anexo 17)
- j) Principales logros
- k) Conclusiones y recomendaciones
- l) Bibliografía
- m) Anexos

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS

Artículo. 76.- Causales para la terminación del convenio: Los convenios suscritos entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y los ejecutores, terminarán por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual, se suscribirá la respectiva Acta de terminación.
- c) Por terminación unilateral:
 - 1. Cuando se incumpla el objeto u obligaciones del Convenio que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica determine, previo aviso a la contraparte por escrito y de manera motivada.
 - 2. Cuando el Ejecutor incumpla la entrega de productos por un plazo mayor a quince días (15), sin presentar los justificativos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

3. Cuando se confirme desvío o malversación de fondos por parte del Ejecutor, además de las consideraciones legales de índole civil, administrativa y penal a las que hubiere lugar.
 4. Cuando se identifique que la información entregada por el Ejecutor al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es alterada, falsa o errónea; además, de las consideraciones penales a las que hubiere lugar.
 5. Cuando el Ejecutor ceda o transfiera total o parcialmente las obligaciones del presente instrumento.
- d) Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada.

En los casos de los literales a) y b) se suscribirá un acta de liquidación y cierre del presente Convenio. En los casos de los literales c) y d) el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje elaborará un informe de liquidación y cierre que servirá para realizar las acciones correspondientes a fin de recuperar los recursos entregados al Ejecutor.

Artículo. 77.- Procedimiento para liquidación y cierre de convenios. - En caso de que el convenio termine por cumplimiento del plazo o mutuo acuerdo las partes en un término de sesenta (60) días suscribirán el Acta de Liquidación y cierre previo a emitir los informes técnico jurídico y financiero por parte del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Artículo. 78.- Informe de Viabilidad Jurídica para suscripción del Acta de Liquidación y Cierre. - Una vez realizados los informes de liquidación técnico financiero jurídico el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje enviará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de Acta de Liquidación y Cierre para que en virtud de sus competencias emita el pronunciamiento respectivo previo a la suscripción de la misma por parte de la Máxima Autoridad.

Artículo 79.- Terminación Unilateral. - En caso de terminación unilateral del convenio el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje elaborará un informe técnico financiero y jurídico previo que será puesto en conocimiento del Ejecutor a fin de que presente al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje su descargo en el término de diez (10) días.

Transcurrido este periodo, el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje analizará la información de descargo presentada por el ejecutor y elaborará un informe final que podrá motivar la suscripción del Acta de Terminación Unilateral.

Artículo 80.- Solución de controversias. - En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del convenio los administradores del convenio fundamentándose en los principios de justicia y equidad procurarán un arreglo amigable y directo entre sí por escrito en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la primera comunicación sobre la divergencia.

De no existir dicho acuerdo los administradores del convenio lo comunicarán a las partes suscriptoras del convenio quienes someterán la controversia al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de que se suscriba el Acta de Imposibilidad de Acuerdo las partes suscriptoras del convenio someterán la controversia al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito provincia de Pichincha.

Artículo 81.- Definiciones. - Para efectos de cumplimiento y aplicación de la presente norma se define los siguientes términos empleados en el texto normativo:

Áreas sujetas a verificación: Áreas que por su uso de suelo, cobertura o estado no cumplen con las características que se requiere para implementar proyectos de restauración por lo cual previa a su intervención necesitan ser validadas a través de una verificación *in situ*.

Caracterización Provincial: Descripción detallada de las condiciones características y aspectos relevantes de una provincia este proceso implica recopilar información clave sobre la biodiversidad los recursos naturales los ecosistemas las áreas degradadas las amenazas ambientales las prácticas agrícolas y forestales, así como otros factores relevantes para la planificación y ejecución de proyectos de restauración a nivel provincial.

Contraparte: El presupuesto de contraparte en procesos de restauración contempla aportaciones en especies y efectivo que aportará el ejecutor.

Coordinador(a) de mesa: Servidor (a) delegado (a) por la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje; responsable de gestionar la evaluación de los perfiles de proyecto y propuestas de proyecto.

Coordinación Técnica del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje: Es responsable de dar directrices al equipo técnico se encarga de la coordinación gestión supervisión de las actividades concernientes a los procesos de restauración del paisaje, tanto en planta central como en territorio las cuales incluyen la implementación de actividades, así como el monitoreo, reporte y verificación. Adicional, debe participar en la elaboración de nuevas propuestas para buscar financiamiento de cooperación internacional recursos fiscales y empresa privada con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos del proyecto además debe emitir los criterios técnicos pertinentes a los procesos operativos sobre restauración del paisaje facilitando la labor de la Gerencia.

Coordinación Jurídica del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje: Es responsable de establecer directrices y asesoría en el contexto jurídico del Proyecto y participa activamente en la elaboración de propuestas de normativa en el contexto de la restauración del paisaje.

Coordinación Administrativa Financiera del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje:

Responsable de coordinar y establecer lineamientos, directrices, gestión y supervisión de la ejecución de las actividades administrativas-financieras conforme la planificación presupuestaria; además de la revisión de la información financiera de convenios u otras figuras legales relacionadas a la actividad del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

Cronograma del proyecto: Planificación de actividades a implementarse en el proyecto, en función del plazo establecido y disponibilidad presupuestaria.

Copias Certificadas: Son los documentos que acreditan ser fiel reproducción de un documento original cuentan con sello de certificación con firma del servidor público autorizado para su certificación se encuentran debidamente foliadas y con indicación del número de copias iguales a la original.

Ejecutores: Sujetos de financiamiento, estos son actores locales (personas naturales o jurídicas, Comunidades, mancomunidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades e instituciones privadas sin fines de lucro) responsables de la implementación de acciones de restauración.

Escenario de referencia: Consiste en la descripción de áreas naturales conservadas existentes en la zona o sector de implementación del proyecto, para evaluar correctamente el avance de la restauración.

Instrumento Jurídico: Son contratos, actas, acuerdos de compromiso y demás documentos con efectos legales que el Ejecutor deberá suscribir con propietarios o posesionarios de los predios a ser intervenidos en las áreas destinadas a restauración forestal; a fin de dar seguridad jurídica al proyecto.

Monitoreo integral. - Seguimiento a los indicadores de resultados y de gestión del área técnica, financiera-administrativa y jurídica.

Plan de Manejo Integral: Es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración y manejo forestal (aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

Registro Forestal: Es la base de datos de los bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos; de los actores que cumplen con acciones de conservación, restauración y manejo forestal de los bosques naturales, plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; incluye a las personas

naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas; del cual se obtiene un certificado emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Agricultura, lo cual habilitará al actor para ejercer tales actividades.

Restauración forestal: Devolver un bosque degradado a su estado original, esto es, restablecer la estructura, la productividad y la diversidad de las especies del bosque que en teoría estaban presentes originariamente en un lugar.

Restauración ecológica: Procura recuperar las funciones ecológicas claves para la restauración del bosque, al incrementar la cobertura forestal ayuda a generar múltiples servicios ecosistémicos tanto para el bienestar del ser humano como del ecosistema

Perfil de Proyecto. - Documento que plantea el proyecto de manera general, con énfasis en sus objetivos, alcance, problemática, soluciones y actores involucrados.

Propuesta de Proyecto. - Documento que desarrolla el perfil de proyecto y su plan de ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Direcciones Zonales a través de las Oficinas Técnicas, previo a emitir las licencias de aprovechamiento forestal en áreas bajo acciones de restauración con fines de conservación, solicitarán un informe de viabilidad al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

SEGUNDA. - Se excluye de los proyectos de restauración las áreas comprometidas en los convenios suscritos por esta Cartera de Estado en los años 2013, 2014 y 2015, con los Gobiernos Autónomos Rurales, Parroquiales y Provinciales, personas naturales y jurídicas que se encuentren en procesos de liquidación y cierre. Cuando estos procesos concluyan se validará técnicamente la inclusión de las mismas.

TERCERA. - Una vez suscritos los convenios, los Ejecutores deberán registrar los instrumentos jurídicos de conformidad al Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MAG-2023-23, mediante el cual se expide el Procedimiento para la Gestión del Registro Forestal.

CUARTA. - La información que se genere del proceso para la implementación de los proyectos de restauración, será organizada en un expediente físico y digital, por el responsable de archivo del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje.

QUINTA. - La Dirección de Bosques realizará el acompañamiento a estos procesos desde la confirmación de la carta de interés por parte de los postulantes hasta la aprobación de la propuesta de proyecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Si el Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje concluye su periodo de priorización, quien asumirá la ejecución presente Acuerdo, será el nuevo proyecto/programa de inversión que se priorice para las actividades de restauración de la gestión del patrimonio natural por parte de las autoridades competentes; y, de no existir priorización, quien asumirá la ejecución será la Dirección de Bosques, conforme sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 16 de abril de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 686 de 15 de agosto de 2016, mediante el cual se promulgó el Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje; con el apoyo de las Direcciones Zonales y Oficinas técnicas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la unidad correspondiente de la promulgación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y publicación de la presente norma técnica en la página web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, por ende, será obligatoria y se entenderá conocida por todos a partir de entonces.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el ... de de 2025

María Luisa Cruz Riofrío
Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

- Anexo 1 Formato de presentación de perfil de proyecto.
- Anexo 2 Metodología para la identificación de los escenarios de referencia (potenciales).
- Anexo 3 Fichas técnicas de las modalidades y estrategias de restauración.
- Anexo 4 Lineamientos para la restauración de paisajes altoandinos
- Anexo 5 Evaluación de perfiles de proyecto
- Anexo 6 Formato de presentación propuesta de proyecto.
- Anexo 7 Metodología para la caracterización de la degradación y escenario de referencia.
- Anexo 8 Evaluación de propuesta de proyecto.
- Anexo 9 Protocolo para entrega de información geográfica.
- Anexo 10 Evaluación ecológica rápida.
- Anexo 11 Matriz para el reporte de la gestión de riesgos
- Anexo 12 Matriz para el reporte de ajuste a la estrategia de intervención del proyecto.
- Anexo 13 Informe de evaluación administrativa financiera de ejecutores
- Anexo 14 Matriz de microevaluación
- Anexo 15 Informe de reforma financiera presupuestaria
- Anexo 16 Informe de ejecución financiera
- Anexo 17 Matriz de ejecución financiera
- Anexo 18 Información para validación de gastos
- Anexo 19 Matriz de cálculo de contraparte
- Anexo 20 Matriz de entrega de instrumento legal
- Anexo 21 Matriz de cotejo de entrega del instrumento legal y la georreferenciación
- Anexo 22 Reporte de cambio de beneficiario.